

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 25 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de las presentes diligencias, se procede a resolver la solicitud de interrupción del proceso y suspensión de la diligencia de remate, formulada por el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Con providencia de diciembre 11 de 2020 se señaló el 25 de febrero del año en curso a partir de las dos de la tarde, para llevar a cabo diligencia de remate del predio hipotecado en la cuota parte de propiedad del demandado HERALDO BORRERO BORRERO.

El 4 de los corrientes la apoderada de la parte demandante allegó la publicación del aviso de remate con las constancias respectivas y el folio del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la subasta, dando cumplimiento así a lo ordenado en el auto referido.

Como quiera que por parte del Despacho se ha verificado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P., sin existir causal que pueda invalidar lo actuado hasta ahora, se ha cumplido con los requisitos del artículo 450 del mismo Estatuto Procesal, y no le asiste la razón al apoderado del demandado, no encuentra el Despacho razón alguna para interrumpir el proceso y muchos menos suspender la diligencia de remate.

Lo anterior teniendo en cuenta que revisados los documentos allegados el día de hoy por el doctor CAMILO ERNESTO REYES SANCHEZ, se advierte que no presenta impedimento alguno para comparecer a la diligencia, pues no se encuentra incapacitado, y si no se sentía bien, podía haber sustituido el poder para que representara los intereses de su poderdante en la subasta, además tuvo el tiempo necesario para conocer el proceso desde el 3 de diciembre del año anterior, fecha en la cual se le envió por primera vez el enlace respectivo para acceder al expediente digitalizado, así como también se le volvió a compartir el pasado 23 de febrero e incluso el día de hoy, luego no es cierto que no pudiese acceder al expediente, pues de haber presentado errores en la apertura del enlace pudo haberlo hecho saber con antelación para programarle cita para revisión física del expediente. Los pantallazos dan cuenta de las veces en que se le ha compartido la foliatura para su consulta y revisión.

Aunado a ello, es claro que el apoderado conoce ampliamente el tramite surtido en este proceso, pues recordemos que en el mes de octubre planteó nulidad que fue rechaza por este Desapcho en auto que quedó en firme, y allí el mismo demandante hizo un recuento de las actuaciones surtidas, y en su petición de suspensión también hace un relato de las mismas, luego es claro que conoce el estado actual del proceso.

solicitud acceso a expediente digital artículo 4 del decreto 806 de 2020- RAD: 2017-0102-00



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - L
eBrija
Mié 2/12/2020 9:36 AM
Para: CAMILO REYES <camilo.reyesabogado@gmail.com>



Buen día remito lo solicitado.
[102 - 2017](#)
Atentamente,

Katherine Bayona Durán
Practicante consultorio jurídico IV.

Responder Reenviar



CAMILO REYES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA - SDER J01primpaliebrija...

Dom 29/11/2020 10:39 PM

solicitud acceso a expediente digital artículo 4 del decreto 806 de 2020. RAD:

2017-0102-00

RESPONDIÓ JUEZ



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - L

ebrija

Mar 23/02/2021 5:33 PM

Para: CAMILO REYES <camilo.reyesabogado@gmail.com>



Como en anteriores ocasiones, se le envía nuevamente el link para la consulta del expediente:

[102 - 2017](#)

Cordialmente,

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

Jueza Primero Promiscuo Municipal

Lebrija, Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VINCULO CARPETA No. 102 - 2017



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - L

ebrija

Jue 25/02/2021 9:48 AM

Para: CAMILO REYES <camilo.reyesabogado@gmail.com>



[102 - 2017](#)

Buenos días doctor CAMILO, comparto nuevamente el enlace de la carpeta de la referencia, pues ya el 3 de diciembre del año anterior se le había enviado el link. Igualmente le informo que su solicitud de suspensión de la diligencia de remate será decidida al inicio de la misma, es decir, el día de hoy 25 de febrero de 2021 a partir de las dos de la tarde.

Cordialmente,

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Responder Reenviar

Por otra parte, NO es cierto que el expediente no está digitalizado de manera completa, pues los folios 40 a 60, tanto del cuaderno principal como del de medidas siempre han estado digitalizados, y prueba de ello esta en la misma carpeta de la nube. El cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01prmpallebrija_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee59UCrBNTVEqHH2XakUbPQBL4RLqw6PpDhU1vW265QRBw?e=70XudJ

Nótese que existe un PDF del cuaderno principal con los folios 40 a 75 y el de medidas va 1 al 45 y del 46 al 95, abriendo esos documentos se ven en ambos cuadernos los folios del 40 al 60.

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1.

2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

3."

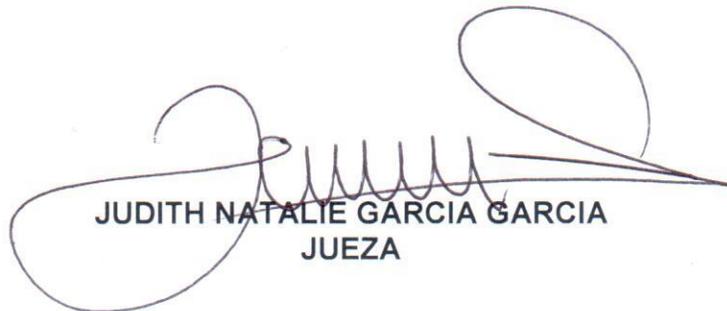
Así las cosas, no nos encontramos dentro de ninguna de las causales que contempla la ley procesal civil para interrumpir el proceso y por tanto, el Despacho no accede a la solicitud de aplazamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar la interrupción del proceso, por improcedente.

SEGUNDO: No suspender la diligencia de remate programada para el día de hoy 25 de febrero de 2021 a las dos de la tarde.

NOTIFIQUESE ESTA DECISION A LAS PARTES EN ESTRADOS y por estados a los que no asistan.


JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA